



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA	VIVIANA MARÍA VÁSQUEZ TAMAYO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00326 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilita el acceso al portal Web de la Rama Judicial; pero dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, para que sea de conocimiento de los interesados en el trámite y así evitar más retrasos en los memoriales y actuaciones que están pendientes de resolver.

Así las cosas, examinada la demanda por la que BANCOLOMBIA S.A pretende que se dé inicio a un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA en contra de VIVIANA MARÍA VÁSQUEZ TAMAYO, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá **INADMITIRSE** para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, se deberá indicar en el encabezado de la demanda que se actúa como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A, así como el nombre e identificación de su representante legal.

- Acorde con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, se adecuará el literal a) de la pretensión segunda indicando el interregno en el que se causaron los intereses de plazo por valor de \$880.962,15 sobre la suma de 30 ´ 117.400,42 derivados del pagaré N° 90000016507.
- Al tenor del contenido del artículo 82 numeral 5 del C.G.P y en el mismo sentido que el numeral anterior, se aclarará el hecho tercero indicando el interregno en el que se causaron los intereses de plazo por valor de \$880.962,15 sobre la suma de 30 ´ 117.400,42 derivados del pagaré N° 90000016507.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>128</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>25 de septiembre de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c4b86f64b2465a41bc3b5f4343cf227c3fc59927a8694a20a7fc68092b8e9d**

Documento generado en 22/09/2023 11:39:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**